

6401



**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL EL HOSPITAL DEL SALVADOR Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

UNIVERSIDAD DE CHILE  
LEGALIDAD CONTROLADA  
25 ABR 2019  
CONTRALORIA

RESOLUCION EXENTA Nº 777

SANTIAGO, 26 MAR 2019



**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA Nº309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario Nº2.750, de 1978; lo informado en Oficio Nº355 de 28 de noviembre de 2018 por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional de la Universidad de Chile y lo señalado en la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1º. APRUÉBESE** la modificación al convenio de colaboración docente asistencial celebrado entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital del Salvador, de 13 de noviembre de 2018, y cuyo texto es el siguiente:

**“MODIFICACIÓN DE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**

**ENTRE**

**EL HOSPITAL DEL SALVADOR**

**Y**

**LA FACULTAD DE MEDICINA FMUCH DE CHILE**

En Santiago, a 13 noviembre de 2018, entre la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, Rut: 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, o “FMUCH” y el **Hospital del Salvador**, Rut: 61.608.406-2, representado por su Director (S) Dr. Enrique Mullins Lagos, Rut: 6.024.774-9, ambos domiciliados en Avda. Salvador 364, comuna de Providencia, en adelante “el Hospital”, “HDS” o “el establecimiento”, se ha convenido modificar el convenio vigente, según se especifica a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1º La Facultad y el Hospital del Salvador celebraron un Convenio Docente Asistencial con fecha 21 de junio de 2013, aprobado por Resolución Exenta Nº 2343 de 24 de julio de 2013, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, mediante el cual se asigna como campo clínico el establecimiento para programas de pregrado, postítulo y postgrado.

2º En el convenio están expresados débilmente los lineamientos de la Ley de Deberes y derechos de los pacientes, por lo que debe redactarse nuevamente de modo de dejar en forma explícita estos derechos.

3º. En el anexo de convenio suscrito, quedaron especificados los recursos que aportan las partes. En el caso específico de los aportes de la Facultad de Medicina, se hace necesario realizar una modificación



al texto, fundamentalmente en dos aspectos: i) el procedimiento que se estableció para el otorgamiento de los cupos de formación de especialistas, toda vez que lo establecido en el convenio no opera en la práctica, ii) las becas de hijos de funcionarios, ya que en concordancia con dictamen de la Contraloría General de la República N° 17.792, de fecha 13.07.2018, los establecimientos de salud no podrían pactar con los centros formadores becas para los hijos de sus funcionarios en el marco de los convenios asistenciales docentes, debiendo poner fin al uso de este mecanismo de retribución a contar del año académico 2019.

## **SEGUNDO: MODIFICACIONES**

Para los efectos señalados en la cláusula precedente, las partes han estimado pertinente efectuar las adecuaciones al convenio de colaboración vigente que se expresan a continuación:

a) Reemplazar el TITULO III del convenio por el siguiente:

### **TITULO III: PRINCIPIOS ESENCIALES DEL CONVENIO Y DERECHOS DE LOS PACIENTES**

*“Las partes relevan el hecho que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:*

- **Derechos de los pacientes:** *Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.*
- **Prioridad de lo Asistencial:** *La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del hospital.*
- **Seguridad del Paciente:** *Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el Hospital.*

*Además, en el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios del Hospital del Salvador, tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:*

- 1.- Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Hospital, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento asistencial, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.*
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado para aquellas actividades que siendo invasivas o sean parte de una investigación, impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.*
- 3.- A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.*
- 4.- A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.*
- 5.- A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.*
- 6.- A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.*

7.- *A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.*

8.- *Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas”.*

b) Modificar en **ANEXO RECURSOS QUE APORTAN LAS PARTES**, el texto referido a los Aportes de la Facultad, quedando este apartado de la siguiente forma:

### **APORTES DE LA FACULTAD**

El Hospital del Salvador entregará anualmente a la Facultad una priorización con sus requerimientos de formación de especialistas. Este requerimiento deberá enmarcarse en el Plan de Desarrollo Estratégico del Hospital, incorporando tanto especialidades primarias como derivadas.

A partir de la priorización efectuada por el Hospital y de los cupos anuales disponibles para acceder a los Programas de Formación de la FMUCH, la Facultad se compromete a becar a un número máximo de 6 médicos en formación por año (estos cupos no son acumulables en caso de no ser provistos en los concursos regulares), siempre y cuando, estos hayan accedido a tal formación a través de los concursos regulares, ya sea de carácter universitario (promovido por la FMUCH) o ministerial (promovido por el MINSAL).

La beca consistirá en la exención del arancel y la matrícula a los seleccionados en función de este acuerdo. Para que la Facultad pueda hacer efectivo el beneficio, el establecimiento deberá validar a los beneficiarios y ratificar que estos hayan suscrito su escritura/compromiso de devolución del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en el Establecimiento, para lo cual la Dirección del HDS deberá enviará una comunicación formal a la Facultad. Las condiciones contractuales, la remuneración de los becados y las condiciones de devolución, serán las que se estipule la respectiva escritura/compromiso, siendo responsabilidad del Hospital velar porque los becados efectúen su PAO en el Hospital del Salvador.

Para efectos de valorizar este aporte, se considerará el valor anual del arancel de los programas de formación publicado en los canales oficiales de la FMUCH y el derecho básico de matrícula, expresado en Unidades de Fomento (UF).

### **2.- Aporte para Equipamiento Médico**

La Facultad aportará en promedio 1000 UF anuales (para el cálculo de este monto, se considerará el valor de la UF del 1° de enero de cada año), las que se destinarán a la adquisición de equipamiento médico, el que entregado en comodato su uso deberá ir en beneficio asistencial docente.

Para que la Facultad pueda concretar este aporte, el Establecimiento deberá enviar su requerimiento de compra a la Dirección Clínica de la Facultad, a más tardar en abril de cada año, el que deberá ser previamente consensuado con el Director Académico para HDS. En caso que estos recursos o parte de ellos no sean utilizados, no constituirán deuda para el año siguiente.

No existirá ningún tipo de aporte directo a servicios o personal del Servicio, sean estos en equipamiento, bienes de consumo o remuneraciones en cualquiera de sus formas.

### **3.- Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del HDS:**

Consistente en exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial o semi-presencial de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope anual de 450 UF y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico

Los beneficiarios de este mecanismo, deberán ser seleccionados en concurso interno del HDS, cuyo resultado será informado a la Dirección Clínica de la FMUCH por la Dirección del establecimiento asistencial.

Para poder hacer uso de este beneficio, la Dirección del HDS deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Las partes se comprometen a poner sus esfuerzos y efectuar las gestiones necesarias para cumplir con las retribuciones asociadas a la utilización del Campo Clínico, descritas precedentemente, entendiéndose que no se trata de valores por un número de cupos, sino proyectos de desarrollo a largo plazo del HDS expresados en capacitación, especialización y proyectos comunes en virtud de la trayectoria de campo clínico donde la FMUCH es prioritaria.

**TERCERO:** El presente acuerdo se entiende formar parte integrante del Convenio aludido en la cláusula primera precedente. En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantienen plenamente vigentes las restantes cláusulas del Convenio.

#### **CUARTO: PERSONERÍAS**

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación. La personería de don Enrique Mullins Lagos, para representar al Hospital del Salvador emana de la Resolución Exenta N° 1740 de fecha 22 de octubre de 2018, que establece el orden de subrogación del cargo de Director/a del Hospital del Salvador.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

#### **QUINTO: EJEMPLARES**

La presente modificación se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes.”.

2°. **ÍMPUTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.

3°. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**



  
MARIANGELA MAGGIOLO LANDAETA  
Vicedecana



  
MANUEL KUKULJAN PADILLA  
Decano

**DISTRIBUCIÓN:**  
- Dirección Jurídica  
- Dirección Clínica  
- Oficina de Partes.

